

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL "SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA DE VIGILANCIA", SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA DELEGACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. MARICELA DEL CARMEN RUÍZ MASSIEU, COMO RESPONSABLE DE COORDINAR TÉCNICA Y ADMINISTRATIVAMENTE LA EJECUCIÓN, VERIFICACIÓN Y ALCANCE Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL SERVICIO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA PROCURADURÍA", Y POR LA OTRA PARTE, HUGO RUFINO MARTINEZ BAHENA (REPRESENTACIONES Y SERVICIOS "GRUPO MARBA") A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "LA PROCURADURÍA" por conducto de su representante declara:

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde entre otras facultades, las de formular y conducir la Política Nacional en materia de Recursos Naturales, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades, así como fomentar la protección, restauración y conservación de los Ecosistemas, Recursos Naturales, Bienes y Servicios Ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 3º y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, biodiversidad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas maritimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas maritimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

I.3. Que la Lic. Maricela del Carmen Ruíz Massieu es Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero y esta facultada para suscribir el presente Contrato, en atención a lo dispuesto en el artículo 68 fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

1.4. Que existe la necesidad de "LA PROCURADURÍA" de contratar los servicios de SEGURIDAD PRIVADA en adelante denominado el "SERVICIOS", por lo que la titular Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu, declara que la Delegación no cuenta con los elementos materiales o humanos necesarios para su realización.

1.5. Que como consecuencia de lo anterior, "LA PROCURADURÍA" ha resuelto contratar a "EL PROVEEDOR", el "SERVICIOS" declarando que, cuenta con los elementos técnicos, financieros y profesionales necesarios para llevar a cabo el mismo, y que ofrece las mejores condiciones en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de "LA PROCURADURÍA", por lo que ha solicitado su contratación.

1.6. Que "LA PROCURADURÍA" ha designado a la titular Lic. Maricela del Carmen Ruiz Massieu, y designa como Administrador del Contrato, al Subdirector Administrativo C. P. Francisco Javier Arroyo Bibiano quien será responsable de coordinar técnica y administrativamente la ejecución, verificación, y demás actividades establecidas en el presente instrumento y servirá de enlace entre "LA PROCURADURÍA" y "EL PROVEEDOR".

1.7. Que se adjudica el presente Contrato a "EL PROVEEDOR" de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 26 fracción II, 26 bis fracción II, 27, 28 fracción I, 36, 36 bis, 37, 37 bis, 42 y 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como resultado del procedimiento de ADJUDICACIÓN DIRECTA CON PEDIDO, de fecha 13 de Enero del presente año, que realizó, la Procuraduría Federal de Protección al Medio ambiente, para la contratación del servicio de Seguridad Privada.

1.8. Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del "SERVICIOS" en la partida 33801 de su Presupuesto de Egresos autorizado para el presente ejercicio fiscal, como consta en la suficiencia presupuestal.

1.9. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, 1er. Piso ala Oriente del Palacio Federal, Acapulco Colonia Centro, del Municipio de Acapulco, Acapulco de Juárez Guerrero, C. P. 39300.

II. "EL PROVEEDOR", a través de su propietario legal declara:

II.1. Declara ser una persona física con actividad empresarial.

II.2. Que su objeto social es, la prestación del Servicios de Seguridad Privada de Vigilancia en todo tipo de edificaciones ya sean públicas o privadas.

II.3. El Proveedor cuenta con la personalidad y facultades necesarias conserva su capacidad legal, técnica, económica y operativa para obligarse a suscribir el cumplimiento de este Contrato.

II.4. Que cuenta con certificado de autorización para prestar servicios de Seguridad Privada en la Modalidad de Seguridad Privada en Inmuebles con Registro No. 01/002/001-GRO, autorizado por la Secretaría Seguridad Pública y Protección Civil del Gobierno del Estado de Guerrero.

II.5. Que cuenta con registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social es:

II.6. Que HUGO RUFINO MARTINEZ BAHENA se identifica con Credencial para Votar expedida por el Instituto Electoral con número de folio

II.7. Que la persona física se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave de identificación Fiscal

II.8. Que la persona física se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.9. Que ninguno de los miembros, funcionarios o empleados de su representación se encuentran impedidos para la prestación de los "SERVICIOS" materia de este Contrato, por no encontrarse en los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

II.10. Que conoce plenamente las necesidades y características del "SERVICIOS" que requiere "LA PROCURADURÍA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que su dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este Contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para la prestación óptima de los "SERVICIOS".

II.11. Que conoce el contenido y alcances de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en especial de sus artículos 59 y 60.

II.12. Que señala como domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en Calle

Expuesto lo anterior "LAS PARTES" sujetan su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- La prestación del Servicios de Seguridad Privada de Vigilancia en todo tipo de edificaciones ya sean públicas o privadas.

SEGUNDA.- VIGENCIA.- El presente contrato tendrá vigencia del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2017.

TERCERA.- PRECIO.- "LA PROCURADURÍA" pagará a "EL PROVEEDOR" \$ 86,737.75 (Ochenta y Ocho y Seis Mil Setecientos Treinta y Siete Pesos 75/100 M.N.) IVA incluido Monto total del contrato y que será pagada dividida en doce meses por todo el año de su vigencia.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar los "SERVICIOS" de conformidad con las especificaciones establecidas en la Cláusula Primera de este Contrato, el que se dará por recibido a satisfacción del Administrador del Contrato, quien de considerarlo procedente, aprobará la entrega ubicado en Avenida Costera Miguel Alemán No. 315, 1er. Piso ala Oriente del Palacio Federal Acapulco, Colonia Centro en el Municipio de Acapulco, Acapulco de Juárez Guerrero C. P. 39300.

QUINTA.- FORMALIDADES DEL PAGO.- "LA PROCURADURÍA", pagará el monto del "SERVICIOS", en la cuenta No. 50029515772 Banca Inbursa S. A. de "EL PROVEEDOR" mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de transferencia bancaria una vez que se haya recibido a satisfacción el Servicios

de Seguridad Privada de Vigilancia "LA PROCURADURÍA", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago, presenten errores o deficiencias, "LA PROCURADURÍA" a través del Subdirector Administrativo del Estado de Guerrero, deberá indicarlo por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, el periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago señalado en párrafos anteriores.

"LAS PARTES" convienen en que las Facturas Electrónicas correspondientes deberán ser a nombre de la PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, con Registro Federal de Contribuyentes PFP920718FEB2, y domicilio fiscal en Camino al Ajusto Número 200, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Cd. de México, C.P. 14210. La descripción del "SERVICIOS" objeto del presente Contrato corresponderá a lo descrito en la Clausula Primera de este instrumento legal, el método de pago debe decir "transferencia electrónica".

Las facturas electrónicas deberán ser enviadas al correo electrónico farroyo@profepa.gob.mx

SEXTA.- REINTEGRO DE PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar a "LA PROCURADURÍA" las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha en que se efectuó el pago hasta la fecha en que el "EL PROVEEDOR" reintegre dicha cantidad a la "LA PROCURADURÍA" mediante cheque certificado.

SÉPTIMA.- FORMALIDADES DE LOS SERVICIOS.- "EL PROVEEDOR" se compromete a prestar el "SERVICIOS" con el más alto nivel de profesionalismo, competencia ética e integridad, teniendo especial consideración a la particular naturaleza y propósito del trabajo encomendado y asegurando que se conducirá de manera consistente con lo anterior, por lo que en este acto "EL PROVEEDOR" se obliga a responder y liberar a "LA PROCURADURÍA" de cualquier demanda, reclamación o acción legal que, en relación directa con el resultado de la prestación del "SERVICIOS", se promueva en contra de aquella.

OCTAVA.- CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN.- "EL PROVEEDOR" no podrá subcontratar la prestación del "SERVICIOS" o ceder en forma parcial o total a ninguna persona física o moral los derechos u obligaciones que derivan del presente Contrato. Lo anterior, con excepción de los derechos de cobro que deriven de este Contrato, en cuyo caso deberá obtener el consentimiento de "LA PROCURADURÍA", con fundamento en el último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que no existirá relación laboral entre "LA PROCURADURÍA" y las personas que "EL PROVEEDOR" ocupe con motivo de la prestación del "SERVICIOS" materia de este Contrato, por lo que será "EL PROVEEDOR" quien tenga el carácter de patrón y, por lo tanto, será el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia laboral y de seguridad social que, en su caso, pudieran corresponder a dichas personas, por lo que "EL PROVEEDOR" se obliga a responder de todas las reclamaciones laborales que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de "LA PROCURADURÍA" en relación con el "SERVICIOS", debiendo cubrir los importes que de él se deriven y a liberar de tales reclamaciones a "LA PROCURADURÍA".

DÉCIMA.- COORDINACIÓN DEL SERVICIOS.- "LA PROCURADURÍA" tendrá durante la vigencia de este Contrato las más amplias facultades para coordinar técnica y administrativamente

la ejecución, verificación, enlace y demás actividades establecidas en el presente instrumento, por conducto del C. P. Francisco Javier Arroyo Bibiano y por las personas que ésta designe para tal efecto, en función de una correcta ejecución del "SERVICIOS" contratado y hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" las observaciones que estime pertinentes, quedando ésta obligada a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como las deficiencias de la prestación del "SERVICIOS".

DÉCIMA PRIMERA.- NEGLIGENCIA E IMPERICIA.- "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que se causen a "LA PROCURADURÍA" con motivo de la prestación del "SERVICIOS" por negligencia, impericia, dolo o mala fe.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD.- "EL PROVEEDOR" conviene expresamente en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias o en cualquier otra forma, los datos y documentos obtenidos, asimismo, se obliga en lo sucesivo a manejar de forma estrictamente confidencial toda información que se genere o a la cual tenga acceso con motivo de los alcances del presente Contrato, por lo que no podrá en ningún momento realizar referencias individuales de ninguna especie, y deberá abstenerse de informar a terceros respecto de los resultados obtenidos. Cualquier violación a lo antes estipulado, será causa de rescisión de este Contrato, independientemente de las acciones de carácter civil, y/o penal que puedan derivar.

DÉCIMA TERCERA.- GARANTÍA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, "EL PROVEEDOR" otorgará dentro del plazo de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma de éste, fianza por el valor del 10 % (diez por ciento) del importe del Contrato, sin incluir IVA, expedida por institución afianzadora mexicana debidamente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, la cual deberá contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en este Contrato.
- b) Que se obliga a responder por los defectos del "SERVICIOS" objeto de este Contrato dentro del periodo de garantía y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.
- c) Que en el caso de prórroga del presente Contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se prorrogará en concordancia con dicha prórroga.
- d) Que para liberar la fianza será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".
- e) Que estará vigente durante la subsistencia de todos los juicios o recursos legales que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- f) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

La garantía señalada anteriormente, será cancelada cuando a juicio de "LA PROCURADURÍA", "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven de este instrumento. "LA PROCURADURÍA" hará efectiva la garantía, cuando concurra algunas de las causas señaladas en las siguientes Cláusulas.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES.- "EL PROVEEDOR" conviene en que si no presenta el "SERVICIOS" señalado en este instrumento, pagará a "LA PROCURADURÍA" el 1% (uno por ciento) por cada día de atraso contados a partir de la fecha de vencimiento y serán determinados en función del "SERVICIOS" no prestado oportunamente, sin exceder el 10% del monto total del Contrato sin incluir el I.V.A., salvo que ésta obedezca a causas justificadas a juicio de "LA PROCURADURÍA", de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 fracción XIX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

DÉCIMA QUINTA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. Para los efectos de este Contrato y de lo dispuesto por la Cláusula anterior, se entenderá que existe incumplimiento por "EL PROVEEDOR" en los supuestos siguientes:

- a) No inicia la prestación del "SERVICIOS" objeto de este Contrato en la fecha convenida;
- b) No realiza el "SERVICIOS" de conformidad con lo establecido en el presente Contrato y en su anexo, o no acata las instrucciones de "LA PROCURADURÍA" sin motivo justificado;
- c) Suspende injustificadamente el "SERVICIOS" convenido, por causas imputables a "EL PROVEEDOR";
- d) Cede a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente Contrato, en forma parcial o total, excepto el derecho de cobro, en cuyo caso se debe contar con el consentimiento de "LA PROCURADURÍA";
- e) No proporciona a "LA PROCURADURÍA" las facilidades y datos necesarios para la comprobación, supervisión y verificación del "SERVICIOS" objeto de este Contrato;
- f) Cuando una autoridad competente lo declare en concurso mercantil, o alguna figura análoga que afecte su patrimonio, en forma tal que le impida cumplir con sus obligaciones derivadas de este Contrato;
- g) Los documentos o manifestaciones presentados por "EL PROVEEDOR" en el procedimiento de adjudicación del presente Contrato resultan falsos (as);
- h) "EL PROVEEDOR" incumple con las obligaciones establecidas en el presente Contrato;
- i) "EL PROVEEDOR" no entrega en la fecha convenida la garantía de cumplimiento de Contrato;
- j) El importe de las penalizaciones rebasan el monto de la garantía de cumplimiento, y
- k) En general, por cualquier otro incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN. "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente Contrato sin necesidad de declaración judicial previa, en caso de que "EL PROVEEDOR" incumpla con cualesquiera de las obligaciones estipuladas y/o inherentes a la naturaleza del mismo, por lo que si "EL PROVEEDOR" incurra en cualesquiera de las causas a que se refiere la Cláusula anterior, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por la rescisión del presente Contrato, o bien exigir su cumplimiento por la vía judicial. En caso de optar por la rescisión del Contrato, se procederá conforme al procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIOS. Las partes acuerdan que "EL PROVEEDOR" no será responsable por incumplimiento o retraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones conforme a este Contrato cuando ello obedezca a causas no imputables al mismo o por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas. En los casos antes mencionados y cuando las causas de incumplimiento fueran imputables a "LA PROCURADURÍA" esta podrá suspender la prestación del "SERVICIOS" constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y los motivos de la misma. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, "LA PROCURADURÍA" podrá optar por determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o iniciar la terminación anticipada del Contrato como lo dispone la cláusula siguiente. Cuando la prestación del "SERVICIOS" fuere

suspendida conforme a lo aquí pactado, "LA PROCURADURÍA" en su caso, deberá cubrir el importe de aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestado.

DÉCIMA OCTAVA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- "LAS PARTES" convienen en que podrán dar por terminado el presente Contrato sin que medie resolución judicial, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causa justificada se extinga la necesidad de requerir el "SERVICIOS" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado;
- c) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública;
- d) Cuando concluya el plazo de la suspensión del "SERVICIOS" en los términos de la Clausula anterior.

La determinación de dar por terminado anticipadamente el Contrato deberá constar por escrito mediante dictamen emitido por el Titular de la Delegación del Estado de Guerrero, y el Subdirector Administrativo del Estado de Guerrero, en el cual se precisen las razones o las causas justificadas que den origen a la misma y bajo su responsabilidad.

Derivado de lo anterior, se procederá a la formalización del Convenio de Terminación respectivo y del Finiquito, en donde se detallarán en forma pormenorizada los importes a cubrir y el "SERVICIOS" prestado que se haya cubierto y los que estén pendientes de pago.

DÉCIMA NOVENA.- INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN. Para efectos de lo dispuesto por el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la Secretaría de la Función Pública y/o el Organismo Interno de Control en "LA PROCURADURÍA", requieran información y/o documentación relacionada con el presente Contrato "EL PROVEEDOR", se obliga a proporcionarla en el momento que se le requiera, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES.- Cualquier modificación a los términos del presente Contrato será formalizada mediante Convenio por escrito debidamente firmado por las partes. Las modificaciones al importe o prórogas a la vigencia del presente Contrato no podrán exceder del 20% de los originalmente pactados, para lo cual se atenderá a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Las modificaciones a los plazos establecidos para la prestación del "SERVICIOS" deberán efectuarse previamente al vencimiento de las fechas estipuladas originalmente, en caso contrario se considerará atraso y serán aplicables las penas correspondientes en los términos del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- TRANSPARENCIA.- "LAS PARTES" convienen en hacer cumplir la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- ASPECTOS FISCALES. "LAS PARTES" darán cumplimiento a sus obligaciones fiscales en los términos de la Ley. Asimismo, "EL PROVEEDOR" y "LA PROCURADURÍA" se hacen responsables por el incumplimiento de cualquier obligación a su cargo de carácter fiscal o administrativa en materia federal.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE Y SUPLETORIEDAD. Para todo lo concerniente a la interpretación, cumplimiento y ejecución de este Contrato, "LAS PARTES" se someten al Código Civil Federal, al Código Federal de Procedimientos Civiles, a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA.- INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "**LAS PARTES**" se someten a las Leyes y Tribunales Federales de la Ciudad de Acapulco de Juárez Guerrero, los que serán los únicos competentes para conocer de cualquier juicio o reclamación que se llegare a presentar, renunciando para tal efecto a cualquier jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de su materia, grado, cuantía, domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, lo firman para constancia, por triplicado, en la Ciudad de Acapulco Municipio Acapulco de Juárez, Guerrero, el día 13 de Enero de 2017

POR "LA PROCURADURÍA"
LA DELEGADA FEDERAL

LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ
MASSIEU

POR "EL PROVEEDOR"
EL PROPIETARIO

C. HUGO RUFINO MARTINEZ BAHENA